EXP. N.° 00277-2009-Q/TC
LIMA
JULIO ARMANDO BAZAN RAMIREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 05 de noviembre de 2009

VISTO

El recurso de queja presentado por Julio Armando Bazán Ramírez; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.° del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.° a 56.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.

2. Que el artículo 54.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.

3. Que en el presente caso, el recurrente no ha cumplido con adjuntar las copias del recurso de agravio constitucional, de la cédula de notificación del auto denegatorio del mismo, y de la cédula de notificación de la resolución recurrida, lo que no permite verificar si el recurso de agravio así como la queja, se han presentado dentro del plazo o no, razón por la cual el presente recurso debe ser denegado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR